

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2865

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

"Tengo el sentimiento de participar á V. S. el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, ocurrido esta tarde.,,

Lo que con profunda pena se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1904.
—El Gobernador interino, Leonardo de Aranguren.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio de 1904 sobre liquidación y pago de obligaciones procedentes de Ultramar.

(Conclusión.)

Art. 17. Sometido un expediente á la Junta, no podrá dejar de clasificar el crédito para los efectos del pago (previa la revisión del expediente cuando procediera) ni aun á pretexto de duda racional ó deficiencia de los preceptos legales aplicables.

Art. 18. Resuelto cualquier expediente, se consignará en el mismo el fallo, que autorizará el Presidente con referencia al acta de la sesión en que se tome el acuerdo, expresando además el nombre de los Vocales que concurrieron.

Cuando se trate de expedientes de haberes

personales que no se examinen por la Junta, el Presidente certificará el acuerdo en el expediente general ó relación de créditos que los comprenda, y el Centro liquidador consignará en cada expediente la diligencia de que se trata, con referencia al acuerdo certificado.

Art. 19. La resolución de la Junta que desestime la reclamación interpuesta se notificará en el plazo de quince días al Centro liquidador para su conocimiento y para que la traslade al interesado, á fin de que pueda éste interponer el recurso contencioso-administrativo, si lo creyese conveniente.

Art. 20. La Junta publicará en la *Gaceta de Madrid* relaciones de los créditos clasificados en cada sesión, según el orden de su despacho.

La Dirección de la Deuda y Clases pasivas y la Intervención de la misma llevarán dos libros para las atenciones preferentes y las no preferentes, en que se anotarán dichas relaciones en el orden de su publicación, expresando la procedencia, grupo y concepto de los créditos, la fecha del acuerdo y la de la *Gaceta* en que se anuncia. En dichos libros se consignará, sucesivamente, el día en que el pago se realice y la factura que lo motive.

Cuando corresponda el pago á alguna de las obligaciones comprendidas en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley, se examinará si el mandato ha sido ratificado con posterioridad á la promulgación de la misma, y en caso negativo, se suspenderá el pago y se dará aviso á la Junta para que esta disponga que pase el expediente á la clase 2.ª del referido grupo 2.º

Art. 21. A contar desde el día de la publicación en la *Gaceta* de las declaraciones de la Junta clasificadora, comenzará á correr el plazo de cinco años que el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 señala para la prescripción de los créditos liquidados.

Art. 22. Hecha la publicación á que se refiere el artículo 20, se expedirá á cada acreedor un resguardo nominativo, según modelo, en el que se exprese la cuantía liquidada de la obligación reconocida, el grupo y clase en que haya sido clasificada y la fecha de la declaración de la Junta. Cuando el crédito sea procedente de relación, también se consignará el número de esta y

el que en ella llevare el crédito reconocido. Dichos resguardos serán bitalonarios para que pueda ser comprobada fácilmente su legitimidad.

Los resguardos se expedirán por las dependencias competentes de los Ministerios de Guerra y Marina para los créditos que procedan de dichos ramos, y por la Dirección de la Deuda en todos los demás casos. Dichos Centros harán entrega del resguardo al interesado, bajo la responsabilidad del funcionario que lo verifique. La diligencia de entrega se anotará en el expediente de su razón, dándole aviso á la Dirección general de la Deuda, con remisión del talón de la derecha, para el debido cotejo con el resguardo al ser éste presentado. Cuando el documento sea expedido por la Dirección general de la Deuda, el talón dicho será unido al expediente personal respectivo.

Los resguardos que hubieren de corresponder á obligaciones no preferentes, ó sea á las del segundo grupo de la ley, no se entregarán á los interesados hasta que el Gobierno dé cuenta á las Cortes del número, clase y cuantía de todas ellas, con arreglo al art. 4.º de la misma.

Art. 23. Los resguardos que se expidan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, representativos de créditos por obligaciones preferentes comprendidas en el grupo 1.º, se presentarán al cobro en la Tesorería de la Dirección de la Deuda, suscribiendo el interesado una factura que se le facilitará al efecto, y de la que se expedirá á su favor el oportuno recibo.

Art. 24. Cuando la cuantía del crédito por obligaciones preferentes exceda del valor efectivo de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la serie A, se podrá hacer efectivo el pago mediante la entrega del título ó de los títulos correspondientes, con el resto en metálico que procediere.

Cuando ya no hubiese títulos disponibles de la Deuda amortizable se podrá hacer el pago en uno ó varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, siempre que la cuantía del crédito individual exceda de 250 pesetas, abonándose siempre en metálico el resto que resultare.

Se satisfarán precisamente á metálico los créditos cuya cuantía sea inferior á la que en los casos anteriores se expresa.

Art. 25. La entrega de títulos en pago

de obligaciones no preferentes, se ajustará á los preceptos del artículo 4.º de la ley en los casos y en la forma que en el mismo se determinan.

Art. 26. La emisión de valores se hará siempre con el cupón corriente á la fecha en que el interesado presente la correspondiente factura con el resguardo á que se refiere el artículo 23.

Art. 27. Los pagos se realizarán por la Tesorería de la Deuda con los fondos destinados á este efecto, y se formalizarán mediante relaciones diarias que formará la misma por los tres conceptos de pagos en metálico, en valores de la Deuda amortizable del 5 por 100 y en la perpetua del 4 por 100 interior, que, acompañadas de las facturas respectivas, se pasarán á la Intervención del Centro para que expida un documento de abono á la Caja por cada concepto, cuyo documento será el que se anote en los Diarios de pagos ó salidas de fondos que han de servir de base á los arqueos de la Caja.

Art. 28. La Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas anotará los pagos individuales en los libros de que trata el artículo 20. Análoga diligencia practicará el Negociado de Ultramar del referido Centro directivo.

Art. 29. Para el pago de las obligaciones preferentes se destinará el metálico siguiente:

a) El producto de las negociaciones de la Deuda amortizable al 5 por 100, ó de la del 4 por 100 perpetuo interior que acuerde el Gobierno en cumplimiento del art. 3.º de la ley.

b) El que procediese de amortización posterior á la promulgación de la ley, de títulos del 5 por 100 disponibles de los que se destinan al pago de dichas obligaciones.

Art. 30. La contabilidad á que den lugar las operaciones de pago continuará llevándose en los libros cuyos avances, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1903, se han de refundir en la cuenta general á que la misma se refiere, para someterla al examen y censura del Tribunal de Cuentas del Reino y aprobación de las Cortes, sin perjuicio de abrir una cuenta independiente para las obligaciones que se satisfagan en títulos de la Deuda pública, en la que se hará la separación conveniente respecto á la Deuda amortizable del 5 por 100 y á la perpetua interior del 4 por 100.

Art. 31. En la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se custodiarán, además de los títulos de la Deuda pendientes de entrega á los interesados, las cantidades en metálico que el Director general, oyendo al Interventor y al Tesorero de dicho Centro, estime conveniente.

Art. 32. En los días 15 y últimos de cada mes, ó en los anteriores cuando aquellos fuesen festivos, se practicarán arqueos de los fondos de que se trata, y los resultados se llevarán á un libro de actas con las formalidades establecidas para estos casos.

Art. 33. Las deudas procedentes de las anteriores guerras coloniales, á que se refiere el art. 8.º de la ley, seguirán regidas por las leyes especiales que establecieron las formas de su reconocimiento, rebajas y conversión.

Art. 34. La Dirección general de la Deuda, la Intervención general de la Administración del Estado y los Centros competentes de Guerra y Marina dictarán las disposiciones convenientes para el más acertado cumplimiento de esta Instrucción.

Madrid 15 de Septiembre de 1904. —Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 19 de Septiembre de 1904. —El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2812

Pago de cruces á los perceptores de clases pasivas puede efectuarse en domingo.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 279, correspondiente al 7 del actual, se publica la Real orden del 6, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Atendida la consulta formulada ante este Ministerio por ese Centro directivo respecto á si, á pesar de lo dispuesto en la ley de Descanso dominical, podría seguirse efectuando en domingo el pago á los perceptores de la nómina de Cruces pensionadas, como hasta ahora ha venido realizándose:

Considerando que los pensionistas de Cruces proceden de las clases de tropa del Ejército y de la Armada, y son, en su mayoría, obreros que dedican al trabajo los demás días de la semana:

Considerando que de no efectuarse en domingo el pago de la referida nómina perjudicaría á los perceptores, puesto que tendrían que perder un día de su jornal:

Considerando que el art. 15 del reglamento de 19 de Agosto último, para cumplimiento de dicha ley, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas respecto á los servicios del Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el pago de la nómina de Cruces pensionadas y la revista anual á dichos perceptores se efectúen en domingo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 10 de Octubre de 1904. —El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2844

PERSONAL

El Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, con fecha 8 del actual dice á esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«Resultando vacante la plaza de Ordenanza en la Intervención de Hacienda de esa provincia, por fallecimiento de don Braulio Navalón Mora Mortero, que la desempeñaba, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, nombrar para

ella, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, con carácter provisional y sueldo de setecientas cincuenta pesetas anuales, á don Francisco Rodríguez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, en la inteligencia de que este nombramiento ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, según lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio último, y de que con esta fecha se da cuenta del mismo á la Subsecretaría de este Ministerio para que á su vez se sirva hacerlo al de la Guerra.»

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley y Real orden de 15 de Agosto último, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Octubre de 1904. —El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2885

Número del expediente 5.666

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Montes Muñoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Octubre de 1904, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Carmen* de mineral hierro y otros, sita en el término de Hinojosa, y sitio conocido por dehesa del Espíritu Santo, enclavado en la dehesa Boyal, propiedad del Estado, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Octubre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un risco que hay á unos 19 metros de una junquera, único que existe en dicho paraje, y á dicha distancia, desde dicho punto, se medirán al N. 600 metros, al E. 100 metros, al S. 300 metros y al O. 100 metros, quedando determinados los cuatro ejes de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, lo que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Octubre de 1904. —El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2818

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de los carruajes destinados á comodidad, re-

creo ú ostentación de sus dueños ó poseedores y correspondientes caballerías, existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial sobre los mismos, en conformidad á lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que desde el 15 al 30 del corriente mes presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, en evitación de la penalidad prevista en el capítulo 4.º del citado Reglamento.

Espejo 8 de Octubre de 1904. —Rafael Vega.

CARCABUEY

Núm. 2819

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal de la misma, adicional al ordinario del corriente ejercicio, formado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos que determina la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Carcabuey 7 de Octubre de 1904. —Joaquín Ayerbe.

CORDOBA

Núm. 2820

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión respectiva por el cual se ha de regir el servicio de carruajes de plaza y de transporte de viajeros de esta capital, queda expuesto al público en el negociado correspondiente de la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, á contar desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas estén interesadas en dicho servicio y producir las reclamaciones que les convengan.

Córdoba 7 de Octubre de 1904. —Rafael Jiménez Amigo.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 2821

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarla y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no se atenderán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Fernán Núñez 7 de Octubre de 1904. —Juan Gómez Torres.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2805

AÑO DE 1904

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2485 88	445 83	>	2931 71
2.º	Policía de seguridad.	473 33	>	106 08	579 41
3.º	Policía urbana y rural.	2483 64	>	>	2483 64
4.º	Instrucción pública.	287 18	8 33	4 16	299 67
5.º	Beneficencia.	665 50	>	>	665 50
6.º	Obras públicas.	216 86	1480 16	>	1697 02
7.º	Corrección pública.	621 56	>	>	621 56
9.º	Cargas.	12735 35	>	489 37	13224 72
10.º	Obras de nueva construcción	>	963 05	>	963 05
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19969 30	2897 37	599 61	23466 28

Cabra 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel del Mármol.

Dada cuenta en sesión de 1.º del corriente de la distribución de fondos que antecede, el Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina.

Cabra 1.º de Octubre de 1904.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

VILLAVICIOSA

Núm. 2838

Don José Soria Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el medio de cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda para el año de 1905, con sujeción al art. 258 del Reglamento, el que ha sido aprobado por la Administración de Contribuciones en oficio de 6 del actual, y con el fin de cumplir en primer término con las prescripciones del capítulo 25 de aquel cuerpo legal, se cita á los comprendidos en el mismo, para que en el preciso término de ocho días ejerzan su derecho, á que quedan invitados; transcurridos éstos se entenderá renuncian á ello, procediéndose á utilizar el segundo medio acordado.

Villaviciosa 11 de Octubre de 1904.—José Soria.

BENAMEJI

Núm. 2841

Don Juan Ramírez Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año venidero de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinada y hacerse contra ella las reclamaciones que se estimen convenientes.

Benameji 11 de Octubre de 1904.—Juan Ramírez.

POSADAS

Núm. 2836

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1905, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido que sea indicado plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Posadas 12 de Octubre de 1904.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

FUENTE TOJAR

Núm. 2828

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante tres años, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoria-

les, el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 11.175'09 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Pesetas.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Pesetas.	Recargo municipal del ... por 100.	Pesetas.	TOTAL de cada ramo.
Carnes de todas clases.	955						1 967 30
Líquidos.	1 616 75						3 330 51
Granos y sus harinas.	1 566						3 225 96
Pescados.	65						133 90
Jabón duro y blando.	216 20						538 07
Carbón vegetal.	186 05						383 26
Aguardientes, alcohol y licores.	387 30						797 84
Sal común.	775						798 25
TOTALES.	5 812 30			325 49	5 037 30	11 175 09	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en una cuarta parte del importe del remate que se haga.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Abalos.

MONTORO

Núm. 2840

En cumplimiento del art. 84 del Re-

glamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurran á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el síndico ó síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno:

Taberneros, á las diez de la mañana del día 17 del corriente mes.

Aceite y vinagre, á la misma hora del día 18.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo al segundo párrafo del art. 86 del citado Reglamento acrediten en el acto, con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 12 de Octubre de 1904.—Pedro Medina.

BUJALANCE

Núm. 2826

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta población, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los individuos comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bujalance 11 de Octubre de 1904.—Miguel Velasco.

ENCINAS REALES

Núm. 2822

Don Antonio Ramírez Moreno, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento é informado previamente por el señor Regidor Síndico el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1905, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado referido documento y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Encinas Reales 6 de Octubre de 1904.—Antonio Ramírez.

VILLAHARTA

Núm. 2823

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa y su término, para el año venidero de 1905, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Villaharta 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Gavilán.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

Número 2834

ITINERARIO NUM. II

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 21 al 27 de Octubre actual									
5568	Dos Marias.....	Hierro	D. Vidal Vidal y Vidal.....	No tiene	Demarcación.....	Dehesa de Posada Nueva.....	Montoro	No constan	
5588	San Benito.....	Idem	Benito Muñoz Gómez.....	Idem	Idem	Regajo de la Arquetilla.....	Idem	Idem	
5598	Nieves.....	Idem	Juan Stuyck y Reig.....	D. Manuel Enriquez.....	Idem	Los Borregos y Las Cabezas	Idem	La Sorpresa	D. Julián Jiménez Córdón.
Del 28 de Octubre al 3 de Noviembre próximo									
5598	Nieves (continuación)...	Hierro	D. Juan Stuyck y Reig.....	D. Manuel Enriquez.....	Demarcación.....	Los Borregos y Las Cabezas...	Montoro.....	La Sorpresa.....	D. Julián Jiménez Córdón.
Del 4 al 10 de Noviembre próximo									
5593	Mina núm. 22.....	Plomo	Compañía Thé Sopwith.....	D. Manuel Enriquez.....	Demarcación.....	Solana y Barranco del Endrinal	Montoro.....	Virgen del Carmen.....	D. José Guerrero Barea.
5565	Demasia á Mina núm. 2.....	Idem	La misma.....	El mismo	Idem	Los Membrillos	Idem	San Eduardo.....	Federico Barranco Luna.
5566	Demasia á Mina núm. 3.....	Idem	La misma.....	El mismo	Idem	Cerro Cabeza del Aguila.....	Idem	San Eduardo.....	El mismo.
5601	Auxilio Reparador.....	Hierro	D. Salvador Castilla.....	D. Galo Hernández.....	Idem	Beguetas de Camalmas.....	Idem	Eureka.....	D. Salvador Castilla.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Luís Moyano.

JUZGADOS

VILLAFRANCA

Núm. 2892

Don Gerónimo Ruiberriz de Torres y García del Prado, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que resulte ser la dueña de una caballería mular que el día diez y siete de Septiembre último fué arrollada y muerta por el tren mixto, número uno, en el kilómetro 418 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado municipal, para celebrar el correspondiente juicio de faltas con el capataz denunciador Juan Millán, previniéndole que concurre con las pruebas de que piense valerle, y apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las penas que establece la ley.

Dado en Villafranca á ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Gerónimo Ruiberriz.—Por su mandado, José Márquez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA